Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 415

Chiriguaná, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE LUIS CARLOS CLAVIJO MORA CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00152-00.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medidas cautelares de dineros depositados en entidades bancarias, incoada por el apoderado judicial del demandante; esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 593 del C.G.P., se servirá ordenar:

Decrétese el embargo y retención de los dineros que la demandada MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., identificada con Nit. Nº 824.006.847-8, representada legalmente por el señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces, tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias:

1. ***Banco Agrario de Colombia*** *notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co servicio.cliente@bancoagrario.gov.co*
2. ***Banco AV Villas*** *notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co angeljc@bancoavvillas.com.co*
3. ***Banco BBVA*** *notifica.co@bbva.com - EMBARGOS.COLOMBIA@BBVA.COM adriana.valencia@bbvaganadero.com*
4. ***Banco Caja Social*** *notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co contactenos@bancocajasocial.com embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fs.co*
5. ***Bancolombia*** *gciari@bancolombia.com.co*
6. ***Banco Colpatria*** *notificbancolpatria@colpatria.com notificbancolpatria@colpatria.com - embarprodpa@colpatria.com*
7. ***Banco Davivienda*** *notificacionesjudiciales@davivienda.com*
8. ***Banco de Bogotá*** *rjudicial@bancodebogota.com.co*
9. ***Banco de Occidente*** *djuridica@bancodeoccidente.com.co eotero@bancodeoccidente.com.co*
10. ***Banco Popular*** *presidencia@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co*

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de $131.812.882 M/Cte., que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial Nº 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la parte demandante LUIS CARLOS CLAVIJO MORA, identificado con C.C. Nº 1.065.567.748, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdesele el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales*".

En cuanto a la liquidación del crédito incoada por el apoderado judicial del demandante, es menester aseverar que no se presentó en el estadío procesal correspondiente, por lo que con fundamento en el inciso 1º del articulo 446 del C.G.P., se rechaza por improcedente. Sin perjuicio de que sea presentada en la oportunidad procesal conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315529bf09eb1328c2f23d9f4963871252fe4195406bcaa087144340f4c0bb10**
Documento generado en 13/07/2021 05:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302

Auto Nº 416

Chiriguaná, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MANUEL CUELLO GARCIA CONTRA DIMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00117-00.

Conmínese al auxiliar de la justicia – perito, señor ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, se sirva determinar y tasar los perjuicios ocasionados al demandante JOSE MANUEL CUELLO GARCIA, por la pérdida de su capacidad laboral tales como daño emergente y lucro cesante con ocasión de los accidentes de trabajo sufridos. Para el efecto, deberá tener en cuenta el dictamen pericial Nº 72193137-1053 de fecha 30 de junio de 2021, expedido por la Junta Regional de Calificación del Magdalena

Señálese el día **miércoles dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Práctica de Pruebas.*
b) *Alegatos de Conclusión.*
c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores, los abogados deben garantizar el

acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34941c8843dd3bfa8edb7f2b4e9710d7f1991f8fec74cd60f789ec56901450f**
Documento generado en 13/07/2021 05:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 417

Chiriguaná, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE ORICA COLOMBIA S.A.S. CONTRA DANIEL FERNANDO RINCON TOLOZA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00158-00.

Al analizar la diligencia de notificación personal realizada por la parte activa de la litis, se observa que allega cotejo de entrega y apertura de correo electrónico por parte del demandado y la organización sindical; razón por la cual se entiende surtida en debida forma la diligencia de notificación, y se contrae improcedente el emplazamiento solicitado. En consecuencia, se niega.

Téngase como notificada personalmente la demanda por parte del demandado DANIEL FERNANDO RINCON TOLOZA.

Téngase como notificada personalmente la demanda por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGETICA" Subdirectiva Seccional La Jagua de Ibirico-Cesar.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente; fíjese el día **jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro del presente proceso, en la cual; oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

Finalmente, se advierte a los apoderados que la parte interesada en la prueba testimonial y/o interrogatorio de parte solicitados en la demanda o contestación, deberá garantizar la conectividad plena de los testigos, el demandante o demandado. Si son adultos mayores,

los abogados deben garantizar el acompañamiento de una persona para que los asista respecto al uso de los medios tecnológicos. Se tendrán por desistidas las pruebas en el caso de que no se logre plena conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b7d534207a59c8851070dc8bf5279ca22ddb677745735cd2534365b61b8a7c**
Documento generado en 13/07/2021 05:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302

Auto Nº 418

Chiriguaná, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN CARLOS PAOLIMO TORRES CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00027-00.

CONSIDERACIONES.

Al examinar la demanda de llamamiento garantía presentada por el apoderado judicial sustituto de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a **remitir la demanda de llamamiento en garantía, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía**.

En dicha comunicación, deberán advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante en sendos llamamientos en garantía deberán allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. Nº 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional Nº 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y SILVESTRE JUNIOR AROCA MORON, identificado con C.C. Nº 1.140.893.762 de Barranquilla y Tarjeta Profesional Nº 344.645 del C.S. de la J.; como apoderado judicial sustituto de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ae9c1d64ad5adf38a4e4496f20a40bd2c8cacd229012dfe847df0b7bca555f**
Documento generado en 13/07/2021 05:38:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto Nº 419

Chiriguaná, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNANDO RAMOS ROSADO CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00032-00.

Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del Reconvenido, señor HERNANDO RAMOS ROSADO.

Señálese el día **lunes trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Audiencia de Conciliación.
b) Resolución de Excepciones previas.
c) Saneamiento del Proceso.
d) Fijación del Litigio.
e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Práctica de Pruebas.
b) Alegatos de Conclusión.
c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428eccc6e9238cb1adc8e9248bc617285abab1c2775f3e118a75d4e89cf6417e**
Documento generado en 13/07/2021 05:38:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 420

Chiriguaná, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE SOLICITUD DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL DE LA EMPRESA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA CONTRA SINTRAMANPOWER.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00150-00.

Señálese el día **lunes diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, dentro del proceso del epígrafe; oportunidad en la cual se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el artículo 380 del Código Sustantivo de Trabajo (*Subrogado Ley 50/90, art. 52*), en concordancia con el trámite dispuesto por el Código Procesal del Trabajo.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a08fe329c944aaf79fc55b899f8556eb04ced5823a02f5e237ce4b0a115d836**
Documento generado en 13/07/2021 05:38:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica